

Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos

Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales

1. Las “Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales” aprobadas en la Reunión Preparatoria de las Partes Contratantes en la Convención Conjunta celebrada del 10 al 12 de diciembre de 2001, se modificaron en
 - i) la Segunda Reunión de Revisión de las Partes Contratantes, que tuvo lugar del 15 al 24 de mayo de 2006,
 - ii) la Cuarta Reunión de Revisión de las Partes Contratantes, celebrada del 14 al 23 de mayo de 2012,
 - iii) la Segunda Reunión Extraordinaria de las Partes Contratantes, celebrada los días 12 y 13 de mayo de 2014, y
 - iv) la Séptima Reunión de Revisión de las Partes Contratantes, que tuvo lugar del 27 de junio al 8 de julio de 2022.
2. En el anexo del presente documento figuran las “Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales” modificadas.

Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos

Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales

Índice

Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos	
I.	Introducción..... 2
II.	Consideraciones generales..... 2
III.	Forma y estructura del informe nacional 4
Sección A.	Introducción..... 4
Sección B.	Políticas y prácticas 4
Sección C.	Ámbito de aplicación..... 4
Sección D.	Inventarios y listas..... 5
Sección E.	Sistema de legislación y regulación 5
Sección F.	Otras disposiciones generales relativas a la seguridad 5
Sección G.	Seguridad en la gestión del combustible gastado 6
Sección H.	Seguridad en la gestión de desechos radiactivos 6
Sección I.	Movimientos transfronterizos..... 7
Sección J.	Fuentes selladas en desuso 7
Sección K.	Esfuerzos generales para mejorar la seguridad..... 7
Sección L.	Anexos del informe nacional..... 7
ANEXO	Prácticas relativas a la información a disposición del público 9

I. Introducción

1. Las presentes Directrices, establecidas por las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 29 de la Convención, se presentan para ser leídas teniendo a la vista el texto de la Convención. Su finalidad es ofrecer a las Partes Contratantes orientación respecto de los datos que deberían ser incluidos en los informes nacionales que exige el artículo 32 y facilitar así el examen más eficiente del cumplimiento por las Partes Contratantes de las obligaciones emanadas de la Convención.

II. Consideraciones generales

2. La idea básica de la Convención es la obligación que asumen las Partes Contratantes de aplicar principios y mecanismos ampliamente reconocidos para una gestión de gran calidad en materia de seguridad, así como de presentar los informes nacionales sobre la aplicación de esos principios y mecanismos a exámenes por homólogos con participación internacional. Los informes nacionales deberían exponer, a tenor del artículo 1 de la Convención, cómo se han alcanzado los objetivos de la Convención, en especial un alto nivel de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos.

3. En la preparación de los informes se deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) la posibilidad de que cada Parte Contratante presente un informe que tenga la extensión y estructura que considere necesarias para dar a conocer cómo ha cumplido sus obligaciones derivadas de la Convención;
- b) la necesidad de realizar un examen eficaz y eficiente y, a fin de facilitar la comparación, conviene que los informes tengan una estructura y un formato similares. En la sección III figuran orientaciones sobre la estructura y el formato recomendados;
- c) la posibilidad de enfocar con flexibilidad la redacción de los informes, siempre que éstos guarden equilibrio de manera que tengan amplitud suficiente para permitir una auténtica evaluación del grado de cumplimiento de cada obligación y concisión suficiente para facilitar en la práctica la redacción y el examen del informe;
- d) en el primer informe nacional de una Parte Contratante quizás sea necesario incluir información más amplia sobre la política y las prácticas de gestión del combustible gastado y los desechos radiactivos que en los informes siguientes. Parte de la información contenida en el primer informe tal vez no necesite repetirse sino sólo actualizarse o complementarse para las reuniones de revisión siguientes;
- e) el informe nacional de una Parte Contratante en las reuniones ulteriores debería contener información actualizada sobre las cuestiones tratadas en el primer informe, indicando los cambios importantes en la legislación, los reglamentos y las prácticas aplicables. Debería tratar también las cuestiones de seguridad señaladas en el informe anterior de la Parte Contratante, o que hayan surgido desde la fecha de terminación del informe anterior. En particular, debería referirse a los progresos alcanzados en el análisis de la seguridad y a los programas de mejoras. Por último, debería responder a las recomendaciones aprobadas en las sesiones plenarias de la reunión de revisión anterior de las Partes Contratantes, y
- f) la información sobre planes, métodos, procedimientos, etc., referidos a la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos puede presentarse de manera genérica; en

cambio, debería hacerse una descripción concreta de toda cuestión importante de seguridad que se hubiera planteado en una situación en particular o con respecto a una instalación determinada.

4. En cada informe se debería, según corresponda:
 - a) tratar de todos los aspectos de las obligaciones emanadas de la Convención;
 - b) combinar la redacción detallada de cada artículo, siguiendo la temática de la Convención, con secciones generales, y prestar la debida atención al concepto de la seguridad en su conjunto;
 - c) distinguir claramente entre los requisitos estipulados en los reglamentos nacionales (observancia formal) y la puesta en práctica efectiva de esos requisitos (observancia de hecho);
 - d) evitar duplicaciones tanto dentro del informe como entre éste y los informes preparados para anteriores reuniones de revisión previstas en la Convención;
 - e) analizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos presentando datos globales y análisis genéricos que muestren las tendencias generales de importancia desde el punto de vista de la seguridad y - cuando corresponda - demostrarlas exponiendo concretamente las cuestiones relacionadas con la seguridad en particular que se han planteado en determinadas instalaciones;
 - f) incluir, en forma de anexos, otros informes nacionales oficiales e informes sobre exámenes nacionales e internacionales que solicite la Parte Contratante, y
 - g) destacar los cambios sustantivos con respecto al informe nacional anterior.
5. Los informes nacionales deberían centrarse en la descripción de las medidas específicas que estuviera aplicando la Parte Contratante para poner en práctica un artículo determinado de la Convención; por lo tanto, salvo por las secciones generales, toda la información contenida en los informes nacionales debería guardar relación explícita con artículos específicos de la Convención.
6. Si bien se alienta la práctica de complementar los informes nacionales con cierto número de documentos anexos, el cuerpo principal del informe nacional propiamente dicho debería contener todos los elementos clave de información necesarios para evaluar de qué manera el Estado Parte interesado está procurando alcanzar los objetivos de la Convención.
7. La relación entre la extensión de un informe nacional y el volumen de datos suministrado en los anexos no debería superar un límite más allá del cual se pudiera ver comprometida la transparencia de la información suministrada; a este respecto, parecería recomendable una relación informe/anexos de aproximadamente 1:3.
8. El número de páginas de un informe nacional no debería superar una cantidad razonable.
9. Se exhorta a las Partes Contratantes a presentar sus informes en unidades del Sistema Internacional (SI).
10. Cada informe nacional debería incluir una matriz sinóptica que utilizará el Relator durante la revisión del grupo de países, con un formato y unas definiciones acordadas por las Partes Contratantes.

III. Forma y estructura del informe nacional

11. Se sugiere que los informes nacionales tengan la estructura que se indica más adelante. En cada una de las secciones que figuran en los párrafos siguientes, se indican los artículos pertinentes de la Convención y se formulan sugerencias con respecto a algunas de las cuestiones que puedan plantearse. En cada sección se debería proporcionar la información que se indica a continuación, según corresponda:

- a) una declaración acerca del cumplimiento de cada artículo, incluida una descripción de la situación abordada en la sección y los resultados obtenidos;
- b) planes y medidas necesarios para adoptar las medidas correctoras, indicando las actividades de cooperación internacional que se requieran;
- c) explicaciones de los términos utilizados en el informe, como por ejemplo, los asociados con los sistemas de clasificación de desechos, y
- d) referencias a anexos o a otros datos, según corresponda.

12. Para determinar las obligaciones precisas, debería hacerse referencia al texto de la Convención en relación con cada artículo mencionado en cada sección.

13. Las normas de seguridad del OIEA, en particular las Nociones Fundamentales de Seguridad y los requisitos de seguridad, sientan la base de lo que constituye un alto grado de seguridad y son objetivas, transparentes y tecnológicamente neutras, lo que ofrece una valiosa orientación sobre cómo cumplir las obligaciones de la Convención. Se podría hacer referencia a las Nociones Fundamentales de Seguridad y los requisitos de seguridad del OIEA al presentar informes sobre las obligaciones emanadas de la Convención.

Sección A. Introducción

14. Esta sección debería incluir las observaciones introductorias generales del informe, un estudio de las cuestiones fundamentales de seguridad y los principales temas del informe y referencias a asuntos no tratados en otra parte del informe que la Parte Contratante desee plantear.

Sección B. Políticas y prácticas

15. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **párrafo 1 del artículo 32 (Presentación de informes)**.

16. Debería incluirse una declaración en que se explicara a grandes rasgos la política nacional en materia de gestión del combustible gastado, junto con una declaración en que se reseñara la política nacional de gestión de desechos radiactivos y una descripción de las prácticas nacionales asociadas a la gestión de desechos radiactivos. También se deberían especificar los criterios utilizados para definir y clasificar los desechos radiactivos.

Sección C. Ámbito de aplicación

17. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **artículo 3 (Ámbito de aplicación)**.

18. En esta sección debería aclararse la posición de la Parte Contratante con respecto a los siguientes asuntos:

- a) si la Parte Contratante ha declarado el reprocesamiento como parte de la gestión del combustible gastado, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;
- b) si los desechos que contienen sólo materiales radiactivos naturales y no proceden del ciclo del combustible nuclear han sido declarados como desechos radiactivos para los fines de la Convención, en virtud del párrafo 2 del artículo 3; en tal caso, indicar en qué parte del inventario figuran estos desechos radiactivos, y
- c) si el combustible gastado o los desechos radiactivos de programas militares o de defensa han sido declarados como combustible nuclear o desechos radiactivos para los fines de la Convención, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3.

Sección D. Inventarios y listas

19. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **párrafo 2 del artículo 32 (Presentación de informes)**.

20. Se debería alentar a las Partes Contratantes a utilizar categorías de desechos claramente definidas al notificar los inventarios.

Sección E. Sistema de legislación y regulación

21. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo 18. Medidas de cumplimiento

Artículo 19. Marco legislativo y regulador

Artículo 20. Órgano regulador

22. En esta sección se debería hacer un resumen del sistema legislativo y regulador que regirá la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos, incluidos los requisitos nacionales de seguridad, el sistema de concesión de licencias, la inspección, el proceso de evaluación y puesta en vigor, y la asignación de responsabilidades; los medios por los que se asegura la independencia efectiva entre las funciones de regulación y las de gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos; y las medidas destinadas a mejorar la transparencia en actividades de regulación y la comunicación con el público. También se deberían indicar los aspectos que se han tenido en cuenta para decidir la regulación de los materiales radiactivos en calidad de desechos radiactivos. En el primer informe, esta sección debería ser lo más exhaustiva posible y modificarse en los informes futuros, conforme sea necesario.

Sección F. Otras disposiciones generales relativas a la seguridad

23. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo 21. Responsabilidad del titular de la licencia

Artículo 22. Recursos humanos y financieros

Artículo 23. Garantía de calidad

Artículo 24. Protección radiológica operacional

Artículo 25. Preparación para casos de emergencia

Artículo 26. Clausura

24. En esta sección se deberían indicar las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones referentes a las disposiciones generales relativas a la seguridad expuestas en este grupo de artículos. También se debería explicar cómo las obligaciones se abordan a nivel nacional y, según corresponda, al nivel de las instalaciones.

Sección G. Seguridad en la gestión del combustible gastado

25. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

- Artículo 4. Requisitos generales de seguridad**
- Artículo 5. Instalaciones existentes**
- Artículo 6. Emplazamiento de las instalaciones proyectadas**
- Artículo 7. Diseño y construcción de las instalaciones**
- Artículo 8. Evaluación de la seguridad de las instalaciones**
- Artículo 9. Operación de las instalaciones**
- Artículo 10. Disposición final del combustible gastado**

26. En esta sección del informe deberían explicarse en detalle las medidas adoptadas para proteger a las personas, la sociedad y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos asociados a la gestión del combustible gastado. Estas medidas deberían describirse en relación con las instalaciones existentes, las instalaciones propuestas y las que se vayan poniendo en funcionamiento. La sección debería centrarse en la manera en que se cumplen las obligaciones en cada artículo. Debería indicarse que las obligaciones se aplican a la gestión del combustible gastado procedente de las centrales nucleares y los reactores de investigación. Se exhorta a las Partes Contratantes a informar sobre los criterios utilizados para evaluar el grado de seguridad o la necesidad de introducir mejoras en materia de seguridad, en caso de que se hayan aplicado esos criterios.

Sección H. Seguridad en la gestión de desechos radiactivos

27. Esta sección comprende las obligaciones previstas en los siguientes artículos:

- Artículo 11. Requisitos generales de seguridad**
- Artículo 12. Instalaciones existentes y prácticas anteriores**
- Artículo 13. Emplazamiento de las instalaciones proyectadas**
- Artículo 14. Diseño y construcción de las instalaciones**
- Artículo 15. Evaluación de la seguridad de las instalaciones**
- Artículo 16. Operación de las instalaciones**
- Artículo 17. Medidas institucionales después del cierre**

28. En esta sección deberían explicarse en detalle las medidas adoptadas para proteger a las personas, la sociedad y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros tipos de riesgos asociados a la gestión de los desechos radiactivos. Estas medidas deberían describirse en relación con las instalaciones existentes y prácticas anteriores, las instalaciones propuestas, las instalaciones que se vayan poniendo en funcionamiento y las instalaciones de disposición final que se hayan cerrado. La sección debería centrarse en la manera en que se cumplen las obligaciones en cada artículo. En los casos en que se hayan aplicado criterios para evaluar el grado de seguridad o la necesidad de realizar intervenciones o mejorar la seguridad, se alienta a las Partes Contratantes a informar al respecto.

Sección I. Movimientos transfronterizos

29. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **artículo 27 (Movimientos transfronterizos)**.

30. Se exhorta a las Partes Contratantes a notificar en este contexto sus respectivas experiencias en relación con los movimientos transfronterizos.

Sección J. Fuentes selladas en desuso

31. Esta sección comprende las obligaciones previstas en el **artículo 28 (Fuentes selladas en desuso)**.

32. En esta sección se debería hacer una descripción amplia del sistema legislativo y regulador que rige la gestión de las fuentes selladas en desuso, incluidas las siguientes cuestiones:

- situación de las fuentes selladas en desuso en el marco de la legislación nacional;
- estrategia nacional para la gestión de las fuentes selladas en desuso, comprendidas las responsabilidades legales, de los fabricantes, suministradores, propietarios y usuarios de fuentes selladas para la gestión del final de su vida útil;
- en el caso de las Partes Contratantes en que se encuentran o encontraban suministradores de fuentes selladas:
 - el marco relativo a la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso para su devolución a un fabricante autorizado a recibir y poseer las fuentes selladas en desuso, y
 - el enfoque de recuperación, si lo hubiere, de las fuentes selladas que se considere que proceden de ese Estado desde un Estado extranjero.

Sección K. Esfuerzos generales para mejorar la seguridad

33. Esta sección da la oportunidad de hacer un resumen de las cuestiones de interés en materia de seguridad que se han precisado con anterioridad, y de las medidas que se prevé adoptar en el futuro para abordar estas cuestiones, incluidas, cuando proceda, medidas de cooperación internacional.

34. En esta sección también se deberían resumir:

- a) las medidas adoptadas para abordar las sugerencias y los desafíos determinados en anteriores reuniones de revisión, y
- b) los puntos fuertes de las prácticas actuales, las posibles esferas susceptibles de mejora, los desafíos más importantes que la Parte Contratante haya detectado para sí misma, así como su plan para abordar estas cuestiones.

35. Esta sección debería:

- incluir una descripción de las políticas, los planes y los calendarios de las misiones de examen por homólogos para los países que acojan, hayan recibido o prevean recibir misiones internacionales de examen por homólogos y misiones de seguimiento;
- incluir las medidas adoptadas por la Parte Contratante para hacer públicos de forma voluntaria los informes sobre sus misiones internacionales de examen por homólogos.

36. Esta sección debería incluir información sobre las medidas adoptadas para aumentar la franqueza y la transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Convención.

Sección L. Anexos del informe nacional

37. Se podría adjuntar a los informes nacionales los siguientes anexos:

- a) lista de instalaciones de gestión de combustible gastado;
- b) lista de instalaciones de gestión de desechos radiactivos;
- c) lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura;
- d) inventario de combustible gastado;
- e) inventario de desechos radiactivos;
- f) referencias a leyes, reglamentos, requisitos, guías, etc., nacionales;
- g) referencias a informes nacionales e internacionales de carácter oficial relativos a la seguridad;
- h) referencias a informes sobre misiones de examen internacionales realizadas a petición de una Parte Contratante, y
- i) otra documentación pertinente.

ANEXO

Directrices relativas a la forma y estructura de los informes nacionales: Prácticas relativas a la información a disposición del público

- 1) La Secretaría pondrá a disposición del público cada informe nacional, tal como se haya cargado en el sitio web seguro de la Convención Conjunta, dentro de los 90 días siguientes a la reunión de revisión, a menos que la Parte Contratante de que se trate notifique a la Secretaría en sentido contrario.
- 2) A fin de que el proceso de examen sea más transparente para las partes interesadas, antes de la reunión de revisión, se alienta a las Partes Contratantes a que apliquen, con carácter voluntario, las siguientes prácticas:
 - a) Dar a conocer públicamente sus informes nacionales presentados en virtud del artículo 32 de la Convención, o resúmenes de los mismos.
 - b) Dar a conocer públicamente las preguntas y observaciones recibidas de otras Partes Contratantes durante el procedimiento de examen, incluidas las respuestas a esas preguntas y observaciones, o resúmenes de las mismas, sin nombrar a las Partes Contratantes que presentaron las preguntas u observaciones.
- 3) Los informes nacionales de las Partes Contratantes también pueden servir como fuente de información con otros fines, si las Partes Contratantes los hacen públicos. En ellos se presenta información exhaustiva sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y seguridad en la gestión de desechos radiactivos en el Estado de que se trate de manera claramente estructurada. Muchos países los utilizan para la capacitación del personal.